

# Comunicación Electrónica 633-DGPE/DPM-2020 relativa al Oficio DNDDHH-LI-233-2020, caso 12.761 Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros-Honduras

mié 08/07/2020 21:14

**Distinguido Doctor**  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**San José, Costa Rica**

Señor Secretario:

Atendiendo instrucciones superiores, tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de remitir el oficio número DNDDHH-LI-233-2020 de fecha 06 de julio del presente año enviado por la Procuraduría General de la República de Honduras (PGR), mediante el cual, se da respuesta a la comunicación del 11 de febrero 2020, relacionado al caso: "12.761-Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras".

En vista de los inconvenientes generados por la situación de emergencia, se imposibilita remitir el escrito debidamente firmado por la señora Procuradora General de la República, de momento este se remite sin firma; sin embargo se presentará como corresponde, una vez normalizada la actividad laboral.

Alta y Distinguida consideración.

**Marlyn Rodas Ramírez**

**Analista de Política Multilateral**

Encargada de los temas OPANAL, Misiones de Mantenimiento de Paz de la ONU, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia

**Dirección General de Política Exterior**

**Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

**Tegucigalpa, Honduras**

**Teléfono: (504) 2236-0300 / 2236-0200 Ext.3422**

**[www.sre.gob.hn](http://www.sre.gob.hn)**



*Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020

Página 1 de 7

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de julio de 2020

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Señor secretario:

En mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su comunicación del 11 de febrero de 2020, relacionado al caso: ***“12.761-Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros-Honduras”***, mediante el cual remite tanto las observaciones de la CIDH como de los peticionarios, a su vez, solicita al Estado de Honduras remitir un informe sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 13, 15, 16, 17 y 18 de la sentencia, en particular los resultados del proceso de diálogo, así como, si se ha efectuado la visita programa a las comunidades, el contenido y grado de implementación del cronograma de trabajo anunciado, asimismo, a si los títulos de propiedad y contratos entregados al Instituto Nacional Agrario (INA) por el Patronato Pro Mejoramiento de Río Miel se encuentran dentro del territorio titulado a favor de la Comunidad de Punta Piedra.

En respuesta a lo solicitado, el Estado de Honduras hace del conocimiento de la Corte IDH, lo siguiente:





*Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020

Página 2 de 7

**TERCERO:** En lo referente al punto resolutivo número 15 y párrafos 344 al 346 de la sentencia, referente a la reglamentación de la consulta previa, libre e informada, el Estado de Honduras tiene a bien informar a la Corte IDH que la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos ha informado en reuniones de la





*Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020

Página 3 de 7

CICSI, que el procedimiento se encuentra en el Congreso Nacional, aun cuando está sesionando en forma irregular y en forma virtual, quien ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, después de su visita a Honduras en noviembre de 2015 y en base a ellas ha iniciado un diálogo para recibir asesorías de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), quien a finales de 2019 presentó una propuesta de trabajo, que incluye la capacitación a funcionarios, empleados y diputados involucrados en el dictamen y aprobación de la ley, asimismo la propuesta contempla procesos de formación en base a los estándares internacionales a los pueblos indígenas para realizar una verdadera consulta informada, donde el Congreso Nacional aún se encuentra analizando la propuesta remitida por la "OACNUDH".

**CUARTO:** en lo atinente al punto resolutivo 16 y párrafo 347 de la sentencia, referente a la creación de mecanismos adecuados para regular el sistema de registro de la propiedad, asimismo, con respecto al uso y goce del territorio ancestral. En lo que concierne al sistema de registro, se informa que dicha información ha sido requerida al Instituto de la Propiedad, sin embargo, es de resaltar a la honorable Corte, que debido a la situación actual a la que nos enfrentamos a casusa de la emergencia por el COVID-19, no se ha podido obtener dicha información, misma que una vez que sea trasladada a esta dependencia legal del Estado será remitida para su conocimiento y valoración.

En cuanto al uso y goce del territorio ancestral, es de resaltar, que de conformidad a lo informado en la reunión de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI), celebrada en febrero del presente año, el INA se encontraba liquidando el desembolso de los fondos que le habían sido acreditados en la I etapa del avalúo y saneamiento de las tierras, una vez que dicha información sea corroborada se procederá al segundo desembolso, los cuales se acreditan de forma conjunta para dar cumplimiento a las sentencias tanto de Triunfo de la Cruz como de Punta Piedra.

Esta representación legal del Estado, solicitó al INA que procediera a subsanar ciertos requerimientos legales para proceder al citado desembolso,





## *Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020

Página 4 de 7

manifestándonos a su vez, que la documentación fue remitida a la gerencia administrativa a efectos que procedieran a dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, una vez que la misma esté subsanada se procederá a seguir con los trámites de ley correspondientes la que será remitida oportunamente.

Es importante informar que no obstante lo expuesto, el 30 de junio en reunión virtual de la CICSI, debido a las circunstancias actuales, en aras de dar continuidad a los puntos acordados, el INA informó que si bien se había comprometido a desarrollar un plan de trabajo para la segunda etapa, ha notificado que dichas actividades están supeditadas al contexto de la pandemia, en virtud que esta implica trabajo de campo, sería imprudente exponer tanto a los miembros de la Comunidad Garífuna como al personal que labora y que sería contratado por la citada institución para dar continuidad a las actividades correspondientes.





*Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020  
Página 6 de 7

Por lo antes expuesto, el Estado solicita a la Corte IDH tener por cumplida la comunicación del 11 de febrero de 2020, con relación a la sentencia de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de alta estima y consideración.

**Dra. Lidia Estela Cardona Padilla**





*Procuraduría General de la República*

Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-233-2020

Página 7 de 7

Procuradora General de la República

CC. Archivo.

